

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por VÍCTOR MIGUEL ZAPATA NICOLASSEN contra: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y otros, informándole de la existencia de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de febrero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de febrero de Dos Mil Veintidós.**

Por auto del 03 de febrero de la presente anualidad, se decretó nueva medida cautelar en contra de la entidad demandada Colfondos S.A., al no haberse materializado ninguna cautela según las contestaciones emitidas por las entidades bancarias oficiadas. Sería el momento de expedir los oficios de rigor, pero una vez verificada la cuenta de este juzgado ante el Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Consignante	Valor
416010004638203	22-oct-21	Colfondos S.A.	\$ 2.388.367
416010004653765	10-Nov-21	Bancolombia	\$ 2.388.367

En ese orden de ideas, al estar consignada por la entidad demandada Colfondos S.A. la cifra objeto del mandamiento ejecutivo por concepto de las costas procesales, resulta procedente la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo al plenario<sup>1</sup>.

En lo que respecta a la obligación de hacer consistente en el traslado de los aportes pensionales y otros conceptos hacia la entidad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se avista que, si bien es cierto se realizó el cubrimiento de la condena por concepto de las costas procesales, no lo es menos que no existe prueba del cumplimiento de la aludida obligación de hacer, ni el apoderado interviniente del demandante ha informado sobre tal hecho, de manera que se hace necesario requerirlo para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004638203 del 22 de octubre de 2021 por valor de \$2.388.367,<sup>00</sup>, al Dr. Cristóbal Colón Marín, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colfondos S.A.
2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004653765 del 10 de noviembre de 2021 por valor de \$2.388.367,<sup>00</sup>, a la entidad demandada Colfondos S.A. Por rol secretarial infórmesele de dicha devolución a la entidad enjuiciada a través de correo electrónico. Líbrese el oficio de rigor.
3. Decretar el desembargo de los bienes embargados a nombre de la entidad demandada Colfondos S.A. Lo anterior, por cuanto la obligación pecuniaria por concepto de las costas procesales fue debidamente cumplida conforme a la consignación realizada por la misma entidad. Líbrese el oficio de rigor.

<sup>1</sup> Poder obrante a folio 15.

4. Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con la finalidad de que manifieste si respecto a la obligación de hacer consistente en el traslado de los aportes del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida fue debidamente cumplida o no; en caso afirmativo, allegar las documentales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 18 de febrero de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°26  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo